



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No. 20267120087455 del 25 de agosto de 2026

EXPEDIENTE No. 20267125401012206E

"Auto por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, Resolución 3167 de 2019, Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020 y Resolución 3112 del 01 de julio de 2026, procede a conocer y ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a la ciudadana extranjera **CRISTINA PAOLA NEGRETE GUEVARA**, identificada con Documento Extranjero No.1719550038, Pasaporte No. A9244718 HE 8350801, nacional de Ecuador, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes,

HECHOS

Que, mediante Informe de Caso N°20267120160373 del 25 de agosto de 2026 presentado por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de esta dirección sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar inmerso la ciudadana extranjera **CRISTINA PAOLA NEGRETE GUEVARA**, identificada con Documento Extranjero No.1719550038, Pasaporte No. A9244718 HE 8350801, nacional de Ecuador, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

"Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

(...)

- 2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.*
- 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)*

"ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial" Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos."

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

En consecuencia, el director de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si la ciudadana extranjera **CRISTINA PAOLA NEGRETE GUEVARA**, identificada con Documento Extranjero No.1719550038, Pasaporte No. A9244718 HÉ 8350801, nacional de Ecuador, se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el inicio de la actuación administrativa se comisiona a **Yolys Carrillo Maestre**, Oficial de Migración adscrito a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe de caso N°20267120160373 del 25 de agosto de 2026 y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

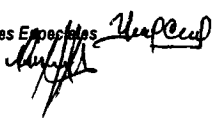
QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE TIRADO OROZCO
 DIRECTOR REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó y Elaboró: Yolys Carrillo – Oficial de Migración Grupo de Control a Viajeros En Condiciones Especiales
 Revisó: William Torres – Coordinador (E) Grupo de Control a Viajeros En Condiciones Especiales



REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267120087465 del 25 de agosto de 2026

EXPEDIENTE No. 20267125401012206E

INVESTIGADO: CRISTINA PAOLA NEGRETE GUEVARA, identificada con Documento Extranjero No.1719550038, Pasaporte No. A9244718 HE 8350801, nacional de Ecuador

ASUNTO: FORMULACION DE CARGOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, 3167 del 25 de Octubre del 2019, Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020 Resolución 1768 del 24 de Junio de 2025 y Resolución 3112 del 01 de julio de 2026, procede a formular cargos, en contra de la ciudadana extranjera **CRISTINA PAOLA NEGRETE GUEVARA, identificada con Documento Extranjero No.1719550038, Pasaporte No. A9244718 HE 8350801, nacional de Ecuador**, por la presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo 2.2.1.13.2.1.1 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

HECHOS

Que mediante informe de caso N°20267120160373 del 25 de agosto de 2026 se dejó en conocimiento de esta Dirección Regional sobre la posible infracción a la normatividad migratoria, en la que pueda estar inmersa la ciudadana extranjera, **CRISTINA PAOLA NEGRETE GUEVARA, identificada con Documento Extranjero No.1719550038, Pasaporte No. A9244718 HE 8350801, nacional de Ecuador**, la ciudadana pretendía salir del país en el vuelo AV249 de la aerolínea Avianca con destino a Sao Paulo-Brasil, identificándose como nacional de Ecuador bajo el nombre de **CRISTINA PAOLA NEGRETE GUEVARA, identificada con Documento Extranjero No.1719550038 y pasaporte No.A9244718**, con fecha de nacimiento el 16 de abril de 1987, lugar de nacimiento Pichincha Quito- Ecuador, al momento de realizar el proceso de control migratorio de Emigración presenta una Tarjeta Andina No.OFR-2026-55030182, emitida por la República de Ecuador, en la cual se encuentra estampado un sello de ingreso a Colombia No.2807, por el PCM de Ipiales con fecha 30 JUL 2026 IPI, el cual genera dudas al oficial de migración, por lo tanto dicho documento fue conducido al laboratorio de Documentología y Grafología Forense de Migración Colombia para que se determine por parte del Grafólogo de turno su correspondiente autenticidad o falsedad .

Que, a través de informe pericial documentológico de la referencia N°180 – 2026 del 17 de agosto de 2026, el grafólogo de turno conceptuó:

(...)

8. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En concordancia con lo expuesto anteriormente, se conceptúa que la impronta de un sello de caucho obrante como proveniente de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, reconocido con el número MC2807 de fecha 30 JUL 2026 IPI, inmigrando, plasmado en la Tarjeta Andina de Migración de la república de Ecuador No.OFR-2026-55030182 a nombre de **NEGRETE GUEVARA CRISTINA PAOLA**, cédula de identidad de Ecuador No.1719550038, fecha de nacimiento 16/ABR/1987, Pichincha Quito-

Continuación de Auto

Ecuador . NO corresponde con las características de las matrices utilizadas para los trámites migratorios por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

UNICO CARGO:

La ciudadana extranjera **CRISTINA PAOLA NEGRETE GUEVARA**, identificada con Documento Extranjero No.1719550038, Pasaporte No. A9244718 HE 8350801, nacional de Ecuador pudo haber infringido el artículo Art. 2.2.1.13.1.2 Numeral 4 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015, que a la letra dice:

Decreto 1067 de 2015

(...)

"Artículo 2.2.1.13.1.2. Causales de deportación. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales: (...)

4. Obtener visa mediante fraude o simulación, formular declaración falsa en la solicitud de visa o en desarrollo de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades migratorias, así como presentar documentos que induzcan a error al Ministerio de Relaciones Exteriores o a la autoridad migratoria para su ingreso, salida, legalización, control y registro.

SUSTENTO PROBATORIO DEL UNICO CARGO

El cargo se sustenta mediante informe de caso N°20267120160373 del 25 de agosto de 2026 y sus anexos, se evidencia la posible infracción a la normatividad migratoria, en la que puede estar incurso la ciudadana extranjera, **CRISTINA PAOLA NEGRETE GUEVARA**, identificada con Documento Extranjero No.1719550038, Pasaporte No. A9244718 HE 8350801, nacional de Ecuador, la ciudadana pretendía salir del país en el vuelo AV249 de la aerolínea Avianca con destino a Sao Paulo-Brasil, identificándose como nacional de Ecuador bajo el nombre de **CRISTINA PAOLA NEGRETE GUEVARA**, identificada con Documento Extranjero No.1719550038 y pasaporte No.A9244718, con fecha de nacimiento el 16 de abril de 1987, lugar de nacimiento Pichincha Quito- Ecuador, al momento de realizar el proceso de control migratorio de Emigración presenta una Tarjeta Andina No.OFR-2026-55030182, emitida por la República de Ecuador, en la cual se encuentra estampado un sello de ingreso a Colombia No.2807, por el PCM de Ipiates con fecha 30 JUL 2026 IPI, el cual genera dudas al oficial de migración, por lo tanto dicho documento fue conducido al laboratorio de Documentología y Grafología Forense de Migración Colombia para que se determine por parte del Grafólogo de turno su correspondiente autenticidad o falsedad

Que, a través de informe pericial documentológico de la referencia N°180 – 2026 del 17 de agosto de 2026, el grafólogo de turno conceptuó:

(...)

8. INTERPRETACION DE RESULTADOS

En concordancia con lo expuesto anteriormente, se conceptúa que la impronta de un sello de caucho obrante como proveniente de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores, reconocido con el número MC2807 de fecha 30 JUL 2026 IPI, inmigrando, plasmado en la Tarjeta Andina de Migración de la república de Ecuador No.OFR-2026-55030182 a nombre de **NEGRETE GUEVARA CRISTINA PAOLA**, cédula de identidad de Ecuador No.1719550038, fecha de nacimiento 16/ABR/1987, Pichincha Quito- Ecuador . NO corresponde con las características de las matrices utilizadas para los trámites migratorios por la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.

(...)

Continuación de Auto

Que en caso de demostrarse la infracción a normatividad colombiana y como consecuencia del incumplimiento de los presentes artículos, la ciudadana extranjera, **CRISTINA PAOLA NEGRETE GUEVARA** identificada con Documento Extranjero No.1719550038, Pasaporte No. A9244718 HE 8350801, nacional de Ecuador, queda incurso en la sanción de **DEPORTACIÓN** establecida en los artículos 2.2.1.13.2.1. Numeral 4 del Decreto 1067 del 26 de mayo 2015 que indica:

"Artículo 2.2.1.13.1.2. Causales de deportación. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales: (...)

4. Obtener visa mediante fraude o simulación, formular declaración falsa en la solicitud de visa o en desarrollo de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades migratorias, así como presentar documentos que induzcan a error al Ministerio de Relaciones Exteriores o a la autoridad migratoria para su ingreso, salida, legalización, control y registro.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

PRIMERO: Formular cargos en contra de la ciudadana extranjera, **CRISTINA PAOLA NEGRETE GUEVARA** identificada con Documento Extranjero No.1719550038, Pasaporte No. A9244718 HE 8350801, nacional de Ecuador por la presunta infracción a la normatividad migratoria descrita en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente al investigado conforme a los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE TIRADO OROZCO
DIRECTOR REGIONAL AEROPUERTO ELDORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó y Elaboró: Yolys Carrillo – Oficial de Migración Grupo de Control a Viajeros En Condiciones Especiales
Revisó: William Torres – Coordinador (E) Grupo de Control a Viajeros En Condiciones Especiales